



APRUEBA PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO Y SUSPENDE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO EN CONTRA DE AUSTRALIS MAR S.A.

RES. EX. N° 4/ROL N° D-001-2015

Santiago,

2 9 MAY 2015

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de agosto de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, Reglamento de Programas de Cumplimiento); en Resolución Exenta N° 374, de 7 de mayo de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y la Resolución Exenta N° 330, de 20 de abril de 2015, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

- 1° Que, la Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar la fiscalización y seguimiento de los instrumentos de gestión ambiental que establece la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones a éstas;
- 2° Que, el inciso primero del artículo 2° de la LO-SMA, dispone que esta Superintendencia tiene por objeto coordinar, organizar y ejecutar el seguimiento y fiscalización de las medidas de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y, o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las



Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley;

3° Que, la letra a) del artículo 3° de la LO-SMA, prescribe que esta Superintendencia debe fiscalizar permanentemente el cumplimiento de las normas, condiciones y medidas establecidas en las Resoluciones de Calificación Ambiental, sobre la base de inspecciones, controles, mediciones y análisis que se realicen, de conformidad a lo establecido en esta ley;

4° Que, la letra r) del artículo 3° de la LO-SMA, faculta a esta Superintendencia para aprobar programas de cumplimiento de la normativa ambiental de conformidad a lo establecido en el artículo 42 de esta ley;

5° Que, la letra a) del artículo 35 de la LO-SMA, establece que corresponderá exclusivamente a esta Superintendencia el ejercicio de la potestad sancionadora respecto del incumplimiento de las condiciones, normas y medidas establecidas en las resoluciones de calificación ambiental;

6° Que, el artículo 42 de la LO-SMA dispone, entre otras cosas, que iniciado un procedimiento sancionatorio, el infractor podrá presentar en el plazo de 10 días, contado desde el acto que lo incoa, un programa de cumplimiento y que aprobado éste por la Superintendencia, el procedimiento sancionatorio se suspenderá;

7° Que, con fecha 26 de febrero de 2015, de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-001-2015, con la formulación de cargos a Australis Mar S.A., Rol Único Tributario N° 76.003.885-7. Dicha formulación de cargos fue notificada mediante carta certificada a la empresa antes mencionada, con fecha 11 de marzo de 2015.

8° Que, con fecha 01 de abril de 2015, estando dentro de plazo legal Luis Felipe Correa González, en representación de Australis Mar S.A., presentó ante esta Superintendencia un Programa de Cumplimiento, para su aprobación.

9° Que con fecha 28 de abril de 2015 mediante Res. Ex. N°3/Rol N° D-001-2015, se le incorporan observaciones al programa de cumplimiento presentado por Australis Mar S.A. bajo la condición que las observaciones señaladas en la resolución citada anteriormente fueran incorporadas al programa dentro del plazo de 6 días hábiles contados desde la notificación de dicho acto;

10° Que con fecha 13 de mayo de 2015, Don Luis Felipe Correa González en representación de Australis Mar S.A., presenta dentro de plazo el texto refundido, coordinado y sistematizado del programa de cumplimiento de la empresa, que se hace cargo de las observaciones señaladas en Res Ex N°3/Rol N° D-001-2015 formuladas por esta Superintendencia;

11° Que, habiendo revisado los antecedentes presentados, cabe señalar que, se tendrán por cumplidos los requisitos legales de un programa de cumplimiento; y por medio de la presentación de fecha 13 de mayo de 2015 ya citada, se cumplen los criterios de aprobación señalados en el artículo nueve del reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación;

12° Que, los costos asociados a las acciones comprometidas por el titular en este programa de cumplimiento ascienden a la suma de \$129.405.447, conforme a lo señalado en el Título V del programa: Información técnica y de costos estimados relativa al programa de cumplimiento que permita acreditar su eficacia y seriedad;

13° Que, sin perjuicio de lo anterior, por aplicación de los principios de celeridad, conclusivo, y de no formalización, consagrados respectivamente en los artículos 7°, 8° y 13° de la Ley N° 19.880, se corregirá el programa presentado de la forma que se expresará en el Resuelvo II del presente acto; en razón de complementar y facilitar el seguimiento y reportabilidad de las acciones comprometidas.

RESUELVO:

I. APROBAR el programa de cumplimiento presentado por Australis Mar S.A.

II. CORREGIR DE OFICIO el programa de cumplimiento presentado, agregando las siguientes referencias:

III. Plan de acciones, metas y medidas que se adoptarán para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento, agregar antes de las tablas allí indicadas, lo siguiente:

Acciones Aplicables en Consideración a la Inoperatividad de los Centros de Engorda de Salmones Salas 5 y Rojas 2:

Para los objetivos específicos que presuponen la operatividad de los centros, es decir, objetivos específicos números 2, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 del CES Salas 5 y número 2 del CES Rojas 2, se deberá verificar el cumplimiento de las siguientes acciones en caso de iniciarse las operaciones:

A) Acción tendiente a informar la entrada en funcionamiento del centro.

- i) Acción: Se deberá dar aviso a la SMA de la entrada en funcionamiento del centro de cultivo por medio de la entrega de una copia del acto administrativo que autoriza la siembra.
- ii) Plazos de Ejecución: 5 días hábiles, contados desde la fecha de notificación del acto administrativo que autoriza la siembra.

- iii) Metas: Valor 1, esto es, envío a la SMA del acto administrativo que autoriza la siembra en el centro de cultivo.
- iv) Indicadores: Envío a la SMA del acto administrativo que autoriza la siembra en el centro de cultivo = 1. No envío a la SMA del acto administrativo que autoriza la siembra en el centro de cultivo = 0.
- v) Medio de verificación, Reporte Periódico: No aplica.
- vi) Medios de Verificación, Reporte Final: En el caso que el centro de cultivo entre en funcionamiento, se entregará una copia del plan de siembra junto con el acto administrativo que lo autoriza, 5 días del inicio de funciones del centro de cultivo.
- vii) Supuesto: No aplica.
- viii) Costos: No aplica.

B) Medida subsidiaria para el caso de aquellas acciones que requieren de la operatividad del centro de cultivo para poder ser implementadas.

- i) Acción: En caso que el centro de cultivo no entre en funcionamiento durante la vigencia del PDC, se enviará un informe a la SMA que contenga los antecedentes que acrediten que el centro estuvo sin operación durante todo el periodo de los 2 años de vigencia del programa.
- ii) Plazos de Ejecución: 5 días hábiles, contados desde que se cumplan los 2 años desde la aprobación del PDC.
- iii) Metas: Valor 1, esto es, envío de informe a la SMA que contenga los antecedentes que acrediten que el centro de cultivo estuvo sin operación.
- iv) Indicadores: Envío de informe a la SMA que contenga los antecedentes que acrediten que el centro de cultivo estuvo sin operación = 1. No envío de informe a la SMA que contenga los antecedentes que acrediten que el centro de cultivo estuvo sin operación = 0.
- v) Medio de verificación, Reporte Periódico: Transcurrido el primer año de inoperatividad del centro de cultivo contado desde la aprobación del programa de cumplimiento, se deberán remitir a la SMA todos los antecedentes que acrediten esta circunstancia. Este informe se enviará a los 5 días de transcurrido el primer año sin operación.
- vi) Medios de Verificación, Reporte Final: Si el centro no reanuda sus operaciones durante la vigencia del PDC, se presentarán a la SMA todos los antecedentes que acrediten esta circunstancia, en el plazo de 5 días hábiles, contados desde que se cumplan 2 años de la aprobación del PDC.
- vii) Supuesto: No aplica.
- viii) Costos: No aplican.

En consideración a la modificación anteriormente señalada, se eliminan las siguientes acciones:

CES Salas 5.

Objetivo específico número 2, acciones B y C.

Objetivo específico número 4, acciones B y C.

Objetivo específico número 5, acciones C y D.

Objetivo específico número 6, acciones C y D.

Objetivo específico número 7, acciones B y C.

Objetivo específico número 8, acciones B y C.

Objetivo específico número 9, acciones B y C.

CES Rojas 2.

Objetivo específico número 2, D y E.

IV. Plan de seguimiento de las medidas indicadas y el cronograma.

Corregir los meses asociados al cumplimiento de las acciones en el cronograma a los 6 meses establecidos en la tabla III. Del Plan de Acciones.

III. SOLICITAR a Australis Mar S.A. la entrega de una copia del programa de cumplimiento refundido en la que estén incorporadas todas las correcciones individualizadas en el Resuelvo anterior, dentro del plazo de 6 días hábiles, contados desde la notificación del presente acto.

IV. SUSPENDER el procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-001-2015, el cual podrá reiniciarse en caso de incumplirse las obligaciones contraídas en el programa de cumplimiento, en virtud del artículo 42 de la LO-SMA.

V. SEÑALAR que a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo se entiende vigente el programa de cumplimiento, por lo que el plazo de ejecución de las acciones en él contenidas deberá contarse desde dicha fecha.

de Sancian y Complemento

VI. NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, el presente acto administrativo a don Luis Felipe Correa González, representante de Australis Mar S.A., domiciliado en Rosario Norte 615, oficina 1504, comuna de Las Condes, Santiago.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.

Marie Claude Plumer Bodin

Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento

Superintendencia del Medio Ambiente

C.C.:

- -. Dirección Regional Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, Región de Aysén.
- División de Sanción y Cumplimiento.
- Fiscalía.
- División de Fiscalización.